



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
INFORME II

1. OTORGAMIENTO DE LA ASIGNACIÓN ECONÓMICA POR CUMPLIR 25 Y 30 AÑOS DE SERVICIOS Y DE LA BONIFICACIÓN POR SEPELIO Y LUTO A LOS DOCENTES ORDINARIOS QUE ALCANZARON LOS BENEFICIOS DURANTE EL PERÍODO DEL 10 DE JULIO DE 2014 AL 22 DE NOVIEMBRE DE 2019

PROVEÍDO N° 003340-2022-R/UNMSM, de fecha 07 de abril de 2022



Firmado digitalmente por RAMON RUFFNER DE VEGA Jeri Gloria FALU 20148092282 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 07.04.2022 13:55:01 -05:00

RECTORADO - R

PROVEÍDO N° 003304-2022-R-D/UNMSM

EXPEDIENTE : **51A00-20220000144**

ASUNTO: Otorgamiento de la asignación económica por cumplir 25 y 30 años de servicios y de la bonificación por sepelio y luto a los docentes ordinarios que alcanzaron los beneficios durante el período del 10 de julio de 2014 al 22 de noviembre de 2019

REFERENCIA : PROVEÍDO N° 000779-2022-A-R/UNMSM

Otorgamiento de la asignación económica por cumplir 25 y 30 años de servicios y de la bonificación por sepelio y luto a los docentes ordinarios que alcanzaron los beneficios durante el período del 10

FECHA
07/04/2022

Atender en 1 días

DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
MESA DE PARTES - MP - SG	ATENDER	NORMAL	Pase a su despacho para ser agendado en el próximo Consejo Universitario. FCR

INFORME VIRTUAL N° 0228-OGAL-R-2022, de fecha 15 de marzo del 2022

SEÑORA ABOGADA

CARMEN LEYVA SERRANO

Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos de la UNMSM. Presente.

Ref.: EXP. ADM. N° 51A00-20220000144.

ASUNTO: PAGO DE LOS BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 54° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 Y ARTÍCULOS 144° Y 145° DEL DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE JULIO DE 2014 AL 22 DE NOVIEMBRE DE 2019,

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto, respecto al PAGO DE LOS BENEFICIOS DE LAS ASIGNACIONES POR CUMPLIR 25 Y 30 AÑOS DE SERVICIOS Y SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DEL SERVIDOR Y FAMILIAR DIRECTO DEL SERVIDOR, CONTEMPLADOS EN EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 54° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 Y EN LOS ARTÍCULOS 144° Y 145° DEL DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM, RESPECTIVAMENTE, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE JULIO DE 2014 AL 22 DE NOVIEMBRE DE 2019, y, a efectos de emitir el presente informe, el mismo que se circunscribe a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. Que de acuerdo al Oficio N° 000185-2022-OGRRHH-DGA-UNMSM, emitido por la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos se informe que en respeto de igualdad ante la ley y en observancia del principio de



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
INFORME II

igualdad de oportunidades sin discriminación contemplados en la Constitución Política, acorde con lo opinado por el Jefe de la Oficina de Pensiones y beneficios Sociales, por lo que es de opinión que debe otorgarse la asignación económica por cumplir 25 y 30 años de servicios y al bonificación por sepelio y luto a los docentes ordinarios que alcanzaron los beneficios durante el período del 10 de julio del 2014 al 22 de noviembre del 2019.

2.- Que, el Decreto Legislativo N° 276 señala lo siguiente:

Artículo 54° que *“Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:*

- a) *Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso”.*

3.- Que el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90- PCM señala lo siguiente:

Artículo 144º.- *“El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales”.*

Artículo 145º.- *“El subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142º, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes”.*

4.- La derogada Ley Universitaria -N° 23733, señalaba lo siguiente

Artículo 52º.- *De conformidad con el Estatuto de la Universidad los Profesores Ordinarios tienen derecho a:*

(...)

g) Los derechos y beneficios del servidor público y a la pensión de cesantía o jubilación conforme a ley; (...).”.

5.- Que, la Ley Universitaria –N° 30220, señala lo siguiente:

Artículo 88. Derechos del docente Los docentes gozan de los siguientes derechos:

(...)

88.12 Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley

(...).”.

6. La sexagésima séptima disposición complementaria final de la Ley N°30879, “Ley de

Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019” precisa : Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2019, a establecer mediante decreto supremo refrendado por el ministerio de Economía y Finanzas, los montos y/o fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS- de la asignación económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y de la bonificación por sepelio y luto, que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley 30220, Ley Universitaria. El referido decreto supremo establece, asimismo, los procedimientos, mecanismos y demás disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente disposición”.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
INFORME II

7. En virtud a esta regulación, se expidió el decreto Supremo N° 341-2019-EF publicado en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 22 de noviembre de 2019, donde se establece las fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas.

II.- ANÁLISIS LEGAL:

8.- Que, la Ley N° 23733, ley universitaria anterior, no regulaba como derechos de los docentes universitarios el subsidio por fallecimiento, el subsidio por gastos de sepelio y la asignación económica por cumplir 25 ó 30 años de servicios; sin embargo, el literal g) del artículo 52° de la propia Ley N° 23733, se remitía al Decreto Legislativo N° 276, dado que establecía que los docentes universitarios ordinarios tenían los derechos y beneficios del servidor público, es decir, también les correspondían los derechos y beneficios previstos en el régimen de la carrera administrativa; siendo así, en mérito a esta mención a los derechos y beneficios del servidor público que se consideraba que el docente universitario (profesor ordinario), gozaba de los derechos y beneficios previstos en el Decreto Legislativo N° 276.

Que, en este sentido, durante la vigencia de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, se reconocía al docente universitario el derecho a percibir la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, el subsidio por fallecimiento y por gastos de sepelio, cuando cumplía con los requisitos legalmente previstos en el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 y en los artículos 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

9.- Que, en la vigente Ley N° 30220, no se reconoce de forma expresa los derechos de los docentes universitarios al subsidio por fallecimiento, al subsidio por gastos de sepelio, ni a la asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios. No obstante, en el numeral 12, del artículo 88, también se incluyó una norma de apertura al goce de otros beneficios distintos a los detallados en los numerales precedentes del mismo artículo 88, de este modo, se prevé: "Artículo 88. Derechos del docente - *Los docentes gozan de los siguientes derechos: (...). 88.12 Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley. (...)*".

10.- Que, ante el contenido del numeral 12 del artículo 88° de la Ley N° 30220, se puede afirmar que subsiste la regulación legislativa de no limitar los derechos de los docentes solo a los descritos en los otros numerales del mismo artículo. Pudiendo ser beneficiarios de los demás derechos que la ley les reconozca, siendo esta remisión a la "ley" un supuesto amplio, tal como lo era en la Ley N° 23733.

11.- Que, al haberse derogado la Ley N° 23733, se limitó el acceso de los docentes universitarios a derechos y beneficios de los servidores públicos, en este sentido, se debe resaltar que no hay una derogación expresa de derecho alguno, sino que se trata de una interpretación restrictiva de la norma, pese a que no está permitido asumir o presumir derogaciones no originadas en el mandato expreso de la ley.

12.- Que, las formas que puede asumir la derogación de una ley son: i) por declaración expresa, ii) por incompatibilidad entre nueva ley y la anterior o iii) cuando la materia de ésta es íntegramente regulada por aquélla. La primera conocida como derogación expresa y las otras dos llamadas derogación tácita. Produciéndose estas últimas, cuando existe "incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior", y cuando "la nueva materia de ésta (norma anterior) es íntegramente regulada por aquélla (nueva norma)". No existiendo en el presente caso, derogación expresa de los derechos y beneficios del docente universitario.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
INFORME II

13.- Que, finalmente al no existir derogación expresa de los derechos y beneficios del docente universitario, siendo así, los docentes universitarios no pueden quedar limitados de los beneficios expuestos, desde el 10 de julio de 2014 al 22 de noviembre de 2019, porque ello contravendría el principio constitucional de progresividad de los derechos laborales y el principio de igualdad.

III.- CONCLUSIONES:

Por tales consideraciones expuestas, esta Oficina General de Asesoría Legal, es de opinión por el otorgamiento de la asignación económica por cumplir 25 y 30 años a los docentes ordinarios y la bonificación por sepelio y luto a los docentes que le correspondan dichos beneficios, durante el período comprendido del 10 de julio del 2014 al 22 de noviembre del 2019.

Es todo cuanto, informo a Usted.

Atentamente,

Abog. ABELARDO ROJAS PALOMINO
Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal

Oficio n° 000440- OGRRHH-DGA/UNMSM, de fecha 25 de marzo de 2022

Señora Doctora

JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA

RECTORA

Presente. -

Asunto: Otorgamiento de la asignación económica por cumplir 25 y 30 años de servicios y de la bonificación por sepelio y luto a los docentes ordinarios que alcanzaron los beneficios durante el período del 10 de julio de 2014 al 22 de noviembre de 2019.

Referencia: HOJA DE ENVÍO N° 002067-2022-MP-OGRRHHDGA/UNMSM (24MAR2022)

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, molesto su atención con la finalidad de remitirle adjunto el informe virtual Nro. 0228-OGAL-R-2022, en relación de los beneficios contemplados en el inc. A) del Art. Nro. 54 del Decreto Legislativo Nro. 276 y art. 6, 144 y 145 del Dec. Sup. Nro. 005-90-PCM; durante el periodo comprendido entre el 10 de julio del 2014 al 22 de noviembre del 2019, en relación al pago de los beneficios de las asignaciones por cumplir 25 y 30 de servicios y subsidio por fallecimiento del servidor y familiar directo.

Al respecto debo indicar que existen solicitudes de docentes que han requerido el pago de dichos beneficios, pero siendo la Oficina de Recursos Humanos un órgano de línea que no cuenta con las



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
INFORME II

facultades para la toma de decisión en temas de éste nivel remito los actuados a su Despacho a efectos de su evaluación y sugiero que se eleve a Consejo Universitario, considerando que ese colegiado tome el acuerdo correspondiente y se pueda proceder a brindar el reconocimiento de los derechos adquiridos a los señores docentes.

Sin otro particular, sea propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

CARMEN LEYVA SERRANO
JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS